

Don. de una Quincha a favor de Barilo Lario y Jth Lario vecinos de Pancardo

ESCRITURAS NOTAS

5-240

Escritura notarial



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

N.º De Nombre Simon; sea a Todos manifestos: Que Yo
Isabel Eruevan muger en segundas Nupcias de Manuel de
Val ausente, y de torcido de mi dña otorgante vecina del lugar de
Corvaton, y al presente hallada en el de Pancardo: Porquanto el
dño mi marido no quiere alimentarme y mantenerme ni darme los alimentos
necesarios, antes bien va vendiendo, y dissipando sus bienes para los fines, y efec-
tos q. le parece sin socorrerme con cosa alguna: Porquanto no es justo q. Yo perezca,
ni el pida limosna temiendo bienes de q. valgame, propios misos independientes de los
de dño mi marido: Por tanto yo dña otorgante de mi buen grado, y cierta ciencia, y certifi-
cada de todo mi dño vendiendo en favor de Barilo Lario y Jth Lario vecinos de dño lugar
de Pancardo, la dñe e hijo respectivo, y los suyos en su caso, una quincha propia mia
sitia en el collado, paritida y camino del dño lugar de Pancardo de una judada corra
q. confronta con Quinchas de Pedro Pablo Jimeno, y de mi dña otorgante: Con todas
sus entradas y salidas, riegos, y demas dños: Franca de todo censo, obsequio, y mala
voz: Por precio de veinte libras, sag. q. en mi poder de dños compradores otorgo
haber recibido: Renunciando la excepción de fraude, y engañando de la non numerum
y de mas de este caso: Ven repudiada de ello me aparto del dño deposeción, pro-
piedad, y otro qualquiera q. a la citada Quincha vendida tenia, y uno, y otro lo re-
pudió en los expresados compradores, a quienes doy el poder q. se requiera, pa-
ra q. p.ª su autoridad o la de Justicia tomen posesión de ello: Pues yo dña otor-
gante desde luego se los doy con libre facultad de venderla, enajenarla, y disponer de
ella a su voluntad: Ven el entretanto q. no tomen la citada posesión confiero tener la
referida Quincha, y dños de parte de arriba vendidos a nombre Precario, y de constitu-
to p.ª dños compradores, y los suyos en su caso: Me obligo a Evicción Penaria de
qualquiera pleito, y mala voz q. sobre la referida Quincha q. les vendo, les saliere
y fuere puesta p.ª qualquiera Personar o Puertos: Y en cumplimiento obligo mi Pen-
sion a bienes muebles y sitios habidos, y p.ª haber donde quisiere: De los quales
quiero aqui haber los muebles p.ª nombrados, y los sitios p.ª confrontados, uno, y
otros devídame y segun fuere, dño y leyes del presente Reino de Aragón, o como
mejor convenga: Y esta obligo sea especial y surta los efectos de tal: Precon-
ciendo y conferando tener, y poseer dños bienes habidos p.ª es, pecialmte obli-
gados a nombre Precario, y de constituto p.ª dños compradores y los suyos res-
pective: De tal manera q. la posesión civil y natural mia en aquellos sea
habida p.ª dños compradores, y los suyos en su caso: Los quales a sola orden-
ción de esta Escritura, y sin mas pueba, puedan aprehender, inventariar,

esperanza, emparar, y reguistrar, y otros bienes respectivamente ante el Juez,
y Tribunal q. mejor les pareciere, y en qualquiera de dchos. juicios, y sus pleitos, an-
ticipos, e incidentes introducidos, o q. se introduyeren, para la sentencia en su
favor, y en virtud de ellas alcanzan, con seguir, y cobrar quanto enrazon
de lo dho. y en fuerza de esta obligon les tocara, y perteneciere con las cor-
tas, y daños subseguidos. Prehumbio a mi propios Jueces Ordinarios,
y Locales y al juicio de ellos. Me juramento al conserim. de los S. Reg. y Or-
dones de la Real Aud. de Aragon, y de qualesq. otros Jueces, y Justicia-
res de su Mag. q. me sean competentes, queriendo sea variado el juicio: sin
embargo de qualquiera excepciones, fueros, y leyes q. a lo sobredho
se opongan. Hecho fuero sobre dho. en el y fredo lugar de San-
ciudo, a cinco dias del mes de Julio del dho. contado del Na-
cim. de Nuestro Señor Jesuchristo a mil setecientos ochenta
y uno; siendo presentes, y por Testigos Vicente Gomez
Maestro Albalan, y Juan Lario, y Ferrera labradores ve-
cinos al mismo lugar. Queda firmada esta Escritura
en su Nota original segun fuere a Aragon.

Yo el Sr. D. no me Miguel San. Jimeno Es-
Publico, y Real de su Mag. domiciliado en
el lugar de Torre los negros, que alo sobredho
presente fue, et Cerep.

Tomada Razon en el oficio de Hipotecas de esta Villa al
falso Cientos y dos en el dia de hoy. Morreal del Cam-
po y Julio adora a mil set. ochenta y un años.

Leon. Pardo

Ind. a Basilio Lario, y Jof. Lario de...

Delante maravedis.



240

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En Que Nomine Amen; Sea, a Todos manifestado; Que Nos-
tros Isabel Escobar muger en segundas nupcias, a Manuel
de Val aurente, y de boriada xme dha otorgante vecina del lu-
gar de Coruaton, y al presente hallada en el de Pancrudo; Anto-
nio Gomez de oficio Jastre vecino al mismo lug. de Pancrudo Ma-
dre, e hijo respectivo: Porquante el dho Manuel de Val marido de mi dha
otorgante no quierae alimentarme, y mantenerme, ni darme los alimentos necera-
rios, ni tampoco para vestir, y calzar: Antes bien ba vendiendo, y disipando sus bie-
nes, para los fines, y efectos q. le parece, sin socorrerme con cosa alguna: Porquante
no es justo q. lo parezca, ni el pidia limosna, teniendo bienes de q. valeame propio-
rios, independientes de los de dho mi marido, ni tampoco q. depe de pagar lo q. hasta de
hacia se me ha suministrado para mis previos alimentos: Porquante el referido
mi hijo tiene parte en el suadron q. abajo se expresara, por dha razon no hemos con-
venido entre ambos en hacer y otorgar la vendon infra scripta: Por tanto ya fin, y efecto
de reconocer dha necesidad, y mi hacer lo q. seota de viendo: A los dros otorgantes, juntos, y
cada uno dep. si de nuestro buen grado, y ciencia ciencia, y certificador de todo nuestro
dho, y del de cada uno de nos vendemos en favor de Basilio Lario, y Jof. Lario padre
e hijo respectivo, vecinos del mismo lug. de Pancrudo, y de los suyos en su caso, un su-
adron sito en las Penuelas partida y termino del mismo lug. de Pancrudo, de me-
dia jubada poco mas o menos, q. confina con campo de los herederos de Mig. Juan
Puerto, y campo de dros compradores: Con todas suentradar, y validas, riegos, y demas
dros: Tanto y libre de todo censo, obligon, y mala voz: Por precio de once libras y
catonce sueldos Tag. q. en nuestro poder delos mismos compradores otorga-
mos haber recibido: Renunciando la excepcion de fraude, y engaño de la non nume-
rada pecunia, y demas de este caso: Renunciada de ello no apartamos del dho depo-
sicion, propiedad, y otro qualquiera q. al citado suadron vendido teniamos, y uno, y
otro lo renunciaremos en los expresados compradores, a quienes damos el poder
q. se requiere, para q. p. su autoridad, o la de Justicia tomen posesion de ello:
Pues nosotros desde luego les damos con libre facultad de venderlo, enagenarlo,
y disponer de el a su voluntad: Y en el entretanto q. no tomen la citada posesion,
conferamos tener el referido suadron, y dros de parte de arriba vendidos
Nomine Precario, y de con sinituto p. dros compradores, y los suyos en su caso.
Y no obligamos a evicion Penamia de qualquiera pleito, y mala voz q. sobre el ex-
presado suadron q. les vendemos les saliere, y fuere puesta, p. qualquiera
Personas, o Puertos. Y a su cumplimiento obligamos nuestras Personas, y bienes y de cada
uno muebles, y sitios habidos, y p. haber: Delos quales quieramos aqui habén los mue-

